

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES II

Caracas, jueves 19 de noviembre de 2020

Número 42.011

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.379, mediante el cual se autoriza la creación de una empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, que se denominará "Empresa de Transporte Aéreo cargo del Sur, S.A.", pudiendo utilizar a todos los efectos la denominación de (EMTRASUR), la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Transporte a través del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA).

Decreto N° 4.380, mediante el cual se autoriza la creación de una empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, que se denominará "Centro Nacional de Mantenimiento Aeronáutico, S.A.", pudiendo utilizar a todos los efectos la denominación de (CENMA), la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Transporte a través del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA).

Decreto N° 4.381, mediante el cual se autoriza la creación de una empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, que se denominará "Industria Ferroviaria Y Sistema por Cable de Venezuela, S.A.", pudiendo utilizar a todos los efectos la denominación de (FERROVEN), la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Transporte,

Decreto N° 4.382, mediante el cual se autoriza la creación de la Fundación del Estado denominada "Fondo Autoadministrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, sus órganos integrados y entes adscritos", pudiendo utilizar a todos los efectos la denominación de (FASMEE), con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

Resolución mediante la cual se dictan las Normas sobre la Responsabilidad Extendida del Productor de envases, empaques y envoltorios de papel, cartón, plástico y vidrio de un solo uso y neumáticos.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Rosaura Navas Rojas, como Directora General de la Oficina de Atención Ciudadana, de este Ministerio.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.379

19 de noviembre de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *eiusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 46, 104, 105 y 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, con el propósito de fortalecer los principios de soberanía, desarrollo sustentable, independencia económica, autodeterminación del pueblo venezolano, así como superar las barreras de los paradigmas tradicionales imperiales, adentrándonos en las nuevas prácticas financieras, promoviendo la igualdad entre los venezolanos, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Transporte, le corresponde con base en los principios y valores éticos promover, dictar, formular y evaluar las políticas, estrategias, planes y programas destinados a asegurar el desarrollo y fortalecimiento de las actividades del sector del transporte aéreo, dando cumplimiento a las órdenes emanadas de nuestro Presidente Nicolás Maduro Moros, a los fines de permitir la interconectividad nacional e internacional, para garantizar a favor de la población venezolana el libre tránsito, la libertad de industria y comercio así como el acceso a bienes y servicios de calidad,

CONSIDERANDO

Que el Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos S.A. (CONVIASA), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte debe establecer mecanismos para constituir unidades de negocio con carácter empresarial que le permitan desarrollar actividades relacionadas con la prestación del servicio de transporte de carga aérea y correo postal, en el territorio nacional y con destinos internacionales, permitiendo coadyuvar al logro del desarrollo sustentable en el país, que redunde en el bienestar de su población,

CONSIDERANDO

Que resulta prioritaria la creación de una empresa dedicada a la prestación del servicio de transporte de carga aérea y correo postal, en el territorio nacional y con destinos internacionales, por tratarse de actividades esenciales para el intercambio de bienes y servicios necesarios para garantizar una calidad de vida digna a la población venezolana y la soberanía económica de nuestro país, por lo que se destaca su vinculación de carácter estratégico a las actividades productivas del Estado; la cual garantizará que la generación de recursos y el aprovechamiento de los mismos se lleve a cabo bajo enfoques de sustentabilidad, productividad y solidaridad, asegurando el desarrollo integral, digno y provechoso para la colectividad e impulsando el pleno empleo a través de la generación de fuentes de trabajo, elevando en consecuencia el nivel de vida de la población y la justa satisfacción de las necesidades sociales,

DECRETO

Artículo 1º. Se autoriza la creación de una empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, que se denominará "**EMPRESA DE TRANSPORTE AÉREOCARGO DEL SUR, S.A.**", pudiendo utilizar a todos los efectos la denominación de (**EMTRASUR**), la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Transporte a través del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA), y tendrá su domicilio en la ciudad de Maracay, estado Aragua, pudiendo establecer oficinas, agencias o domicilios especiales en cualquier otro lugar de la República Bolivariana de Venezuela y en el extranjero, previa autorización de su órgano de adscripción y de acuerdo con la Asamblea de Accionistas.

Artículo 2º. La empresa **EMTRASUR**, tendrá por objeto la planificación, administración, control de las operaciones y actividades de carga aérea y correo nacional e internacional, conforme a las leyes y regulaciones que rigen la materia.

Artículo 3º. El capital social inicial de la empresa **EMTRASUR**, será fijado en el Acta Estatutaria de la empresa, y estará constituido, suscrito y pagado cien por ciento (100%) por el Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA); pudiendo la accionista vender, ceder y traspasar las acciones de su propiedad hasta por un máximo del cuarenta y nueve por ciento (49%) sobre la totalidad del capital social, para permitir la participación de la inversión privada comprometida con el desarrollo del sector aeronáutico nacional autosustentable.

Artículo 4º. La dirección y administración de la empresa **EMTRASUR**, estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por un (1) Presidente o Presidenta, seis (6) Directores Principales y sus respectivos suplentes, quienes serán de libre nombramiento y remoción, propuestos por el Presidente del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA) y designados por el Ministro del Poder Popular para el Transporte.

En el Acta Constitutiva Estatutaria de la empresa **EMTRASUR**, se determinarán las funciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y del Presidente; así como, de las normas sobre su organización y funcionamiento.

Artículo 5º. La duración de la empresa **EMTRASUR**, será la que se establezca en su Acta Constitutiva, sin embargo podrá ser disuelta en cualquier momento a juicio del Ejecutivo Nacional, mediante Decreto que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en la cual se regulará lo relativo a su supresión y liquidación, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 6º. En los Estatutos Sociales de la empresa **EMTRASUR**, se incluirá lo correspondiente a su estructura, composición de los órganos de administración y dirección, duración, domicilio y ejercicio económico, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 7º. El Presidente del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA), realizará los trámites necesarios para elaborar y protocolizar el Acta Constitutiva y los Estatutos de esta sociedad mercantil, ante el Registro Mercantil correspondiente, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República, y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 105 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

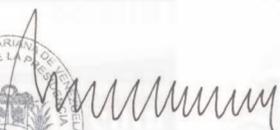
Artículo 8º. Para el cumplimiento de su objeto, la empresa **EMTRASUR**, deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de la Comisión Central de Planificación y de su órgano de adscripción; así como, los lineamientos y políticas de los ministerios con competencias en la materia.

Artículo 9º. El Ministro del Poder Popular para el Transporte, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 10. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinte. Años 210º de la Independencia, 161º de la Federación y 21º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado

La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas
y Comercio Exterior
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN LUIS LAYA RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

MAGALY JOSEFINA HENRÍQUEZ GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

YAMILET MIRABAL DE CHIRINO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CAROLYS HELENA PÉREZ GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

NORIS HERRERA RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 4.380

19 de noviembre de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *eiusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 46, 104, 105 y 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, con el propósito de fortalecer los principios de soberanía, desarrollo sustentable, independencia económica, autodeterminación del pueblo venezolano, así como superar las barreras de los paradigmas tradicionales imperiales, adentrándonos en las nuevas prácticas financieras, promoviendo la igualdad entre los venezolanos, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Transporte, promover, dictar, formular y evaluar las políticas, estrategias, planes y programas destinados a asegurar el desarrollo y fortalecimiento de las actividades del sector del transporte aéreo, dando cumplimiento a las órdenes emanadas de nuestro Presidente Nicolás Maduro Moros,

CONSIDERANDO

Que el Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos S.A. (CONVIASA), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte debe establecer mecanismos para constituir unidades de negocio que le permitan desarrollar actividades relacionadas con la prestación del mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves y los productos aeronáuticos, componentes y equipos, permitiendo coadyuvar al logro del desarrollo sustentable en el país, que sean reflejo de las acciones e importantes inversiones que el Estado ha desarrollado en los sectores aeronáuticos y espaciales, para la seguridad y tranquilidad de sus ciudadanos y ciudadanas,

CONSIDERANDO

Que resulta prioritaria la creación de una empresa dedicada a la prestación del servicio de mantenimiento aeronáutico, de manera que se garantice el correcto y óptimo funcionamiento de las aeronaves, equipos, componentes y, en general productos aeronáuticos, que impulsará la industria aeronáutica nacional, mitigando la dependencia tecnológica y fortaleciendo el desarrollo. Asimismo, permitirá el aprovechamiento del talento humano, la diversidad de materia prima y el potencial existente en el país,

DECRETO

Artículo 1°. Se autoriza la creación de una empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, que se denominará "**CENTRO NACIONAL DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO, S.A.**", pudiendo utilizar a todos los efectos la denominación de (**CENMA**), la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Transporte a través del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA), y tendrá su domicilio en la ciudad de Maracay, estado Aragua, pudiendo establecer oficinas, agencias o domicilios especiales en cualquier otro lugar de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización de su órgano de adscripción y de acuerdo con la Asamblea de Accionistas.

Artículo 2°. La empresa **CENMA**, tendrá por objeto la prestación de los servicios relativos al mantenimiento de la aeronavegabilidad, tales como mantenimiento preventivo, reacondicionamiento, inspección, reemplazo de componentes, rectificación de defectos y/o incorporación de una modificación o reparación, entre otras actividades conexas a las aeronaves, equipos, componentes y en general productos aeronáuticos, nacionales o extranjeros, conforme a las leyes y regulaciones que rigen la materia; siendo que las actividades descritas no son limitativas, sino enunciativas y no taxativas.

Artículo 3°. El capital social inicial de la empresa **CENMA**, será fijado en el Acta Constitutiva Estatutaria de la empresa, y estará constituido, suscrito y pagado cien por ciento (100%) por el Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA); pudiendo la accionista vender, ceder y traspasar las acciones de su propiedad hasta por un máximo del cuarenta y nueve por ciento (49%) sobre la totalidad del capital social, para permitir la participación de la inversión privada comprometida con el desarrollo del sector aeronáutico nacional autosustentable.

Artículo 4°. La dirección y administración de la empresa **CENMA**, estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por un (1) Presidente o Presidenta, seis (6) Directores Principales y sus respectivos suplentes, quienes serán de libre nombramiento y remoción, propuestos por el Presidente del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA) y designados por el Ministro del Poder Popular para el Transporte.

En el Acta Constitutiva Estatutaria de la empresa **CENMA**, se determinarán las funciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y del Presidente; así como, de las normas sobre su organización y funcionamiento.

Artículo 5°. La duración de la empresa **CENMA**, será la que se establezca en su Acta Constitutiva, sin embargo podrá ser disuelta en cualquier momento a juicio del Ejecutivo Nacional, mediante Decreto que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en la cual se regulará lo relativo a su supresión y liquidación, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 6°. En los Estatutos Sociales de la empresa **CENMA**, se incluirá lo correspondiente a su estructura, composición de los órganos de administración y dirección, duración, domicilio y ejercicio económico, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 7°. El Presidente del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA), realizará los trámites necesarios para elaborar y protocolizar el Acta Constitutiva y los Estatutos de esta sociedad mercantil, ante el Registro Mercantil correspondiente, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República, y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 105 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 8°. Para el cumplimiento de su objeto, la empresa **CENMA**, deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de la Comisión Central de Planificación y de su órgano de adscripción; así como, los lineamientos y políticas de los ministerios con competencias en la materia.

Artículo 9°. El Ministro del Poder Popular para el Transporte, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 10. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinte. Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior
(L.S.)

DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana
(L.S.)

GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN LUIS LAYA RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

MAGALY JOSEFINA HENRÍQUEZ GONZÁLEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

YAMILET MIRABAL DE CHIRINO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CAROLYS HELENA PÉREZ GONZÁLEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

NORIS HERRERA RODRÍGUEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado

El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 4.381

19 de noviembre de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 15, 16, 46, 104, 106, 108 y 119 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública; la Ley Antibloqueo para el Desarrollo Nacional y la Garantía de los Derechos Humanos, con el propósito de fortalecer los principios de soberanía, desarrollo sustentable, independencia económica, autodeterminación del pueblo venezolano, así como superar las barreras de los paradigmas tradicionales imperiales, adentrándonos en las nuevas prácticas financieras, promoviendo la igualdad entre los venezolanos, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Transporte, lo relativo al sistema integrado y multimodal de transporte, la infraestructura, equipamiento, funcionabilidad del sistema de movimiento, instalaciones y servicios a fines del transporte nacional terrestre, sus servicios conexos; así como el servicio de transporte en general, impulsar el desarrollo, independencia tecnológica y fortalecimiento de la industria ferroviaria y del sistema por cable, mediante la ejecución de las políticas y programas nacionales que garantizan el sostenimiento de la soberanía productiva nacional; promover incentivos y condiciones favorables de diverso orden, que conviertan a las fuerzas productivas del Estado que conforman el sector ferroviario y sistema por cable un instrumento eficaz para asegurar, con valor agregado nacional, la fabricación de los vehículos, piezas, partes, sistemas, componentes y equipos que lo conforman,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para el Transporte debe facilitar los mecanismos que permitan constituir unidades productivas, vinculadas a las actividades de investigación, innovación, diseño, fabricación, ensamblaje, repotenciación, mantenimiento y reparación de vehículos ferroviarios y del sistema por cable nacional, fomentando la inversión nacionales o extranjeras a favor del sector ferroviario; así como el mejoramiento de la prestación de este servicio y el avance en el desarrollo económico de la Nación, todo esto sumado a la capacitación científica del talento humano del sector obrero venezolano especializado en la industria del transporte ferroviario y del sistema por cable,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, en el marco del contexto económico actual, ha puesto en marcha el Programa de Recuperación, Crecimiento y Prosperidad Económica, con la finalidad de lograr un sistema económico virtuoso, equilibrado, sustentable, sano y productivo, mediante la adopción y ejecución de acciones concretas para su cumplimiento, con miras al fortalecimiento del servicio de sector ferroviario, así como en resguardo del funcionamiento de todas las áreas industriales de importancia estratégica, desarrollo de las actividades sociales, económicas y políticas de la Nación,

CONSIDERANDO

Que el Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, establece en su Gran Objetivo Histórico N° 1 y 2, continuar la construcción del Socialismo Bolivariano del siglo XXI en Venezuela, como alternativa al sistema destructivo y salvaje del capitalismo, contemplando como política de Estado el establecimiento de planes y programas que concentren esfuerzos para dar respuesta a las necesidades sociales y asegurar la mayor suma de felicidad posible de una manera eficiente y efectiva,

CONSIDERANDO

Que dentro de las políticas del Estado es deber del Ejecutivo Nacional establecer mecanismos tendentes a materializar las acciones que coadyuven en la reconstrucción económica y social del país, a través de la organización, planificación, ejecución y administración de proyectos especiales, así como la creación de empresas del Estado de carácter estratégico de la industria nacional, que se adapten al nuevo modelo de gestión comercial, tanto nacional como internacional, que imponen los actuales tiempos, garantizando las políticas y directrices esenciales que son impartidas desde la Revolución Bolivariana para asegurar la protección y bienestar colectivo del pueblo venezolano,

DECRETO

Artículo 1º. Se autoriza la creación de una empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, que se denominará **"INDUSTRIA FERROVIARIA Y SISTEMA POR CABLE DE VENEZUELA, S.A."**, pudiendo utilizar a todos los efectos la denominación de **(FERROVEN)**, la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, y tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, pudiendo efectuar operaciones comerciales y establecer oficinas, sucursales o domicilios especiales, dentro y fuera de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización de su órgano de adscripción y aprobación de su Asamblea General de Accionistas.

Artículo 2º. La empresa **FERROVEN**, tendrá por objeto la realización de todas las actividades concernientes a la rehabilitación, mantenimiento, reparación, fabricación, investigación, innovación, diseño, fabricación, ensamblaje, repotenciación, mantenimiento, reparación, creación, producción y homologación; de las piezas, partes, componentes, vehículos, sistemas y equipos que comprenden el sector ferroviario y del sistema por cable; así como, el suministro del servicio de apoyo logístico del personal requerido en las instalaciones, plantas o estaciones de este sector. Asimismo, tendrá por objeto, realizar las actividades de exportación, distribución, comercialización, compra y venta de todos los productos que sean creados, diseñados, producidos, rehabilitados y homologados o aptos para el uso del sector ferroviario y del sistema por cable nacional o internacional. La sociedad anónima podrá crear las obras civiles en general que sean necesarias para el suministro, instalación y logro de su objeto social. Del mismo modo, realizará las actividades de inspección; asesorías; consultoría; elaboración de proyectos y construcción de establecimientos que involucre la materia de arquitectura e ingeniería ferroviaria; suministro o intercambio de asistencia técnica de personal calificado para avalúos, servicios, procesamiento de informaciones y especificaciones técnicas; así como para el mantenimiento, seguridad y resguardo del medio ambiente laboral y operativo en la prestación del servicio ferroviario y del sistema por cable. Igualmente, realizará todas las actividades que resulten conexas a estos objetivos, incluyendo Alianzas y/o convenios para la inversión de capital público o privado, nacional o internacional, de personas naturales o jurídicas que deseen participar en el logro del objeto social de esta empresa; y la producción de saberes destinados a la capacitación, formación y reserva de la propiedad intelectual que corresponda a las áreas de innovación, investigación y desarrollo técnico y científico en los distintos ámbitos que componen las modalidades del transporte ferroviario y del sistema por cable mediante un Consejo Científico de la clase obrera.

Artículo 3º. El capital social inicial de la empresa **FERROVEN**, será fijado en el Acta Estatutaria de la empresa, y estará constituido, suscrito y pagado cien por ciento (100%) de la siguiente manera: Dieciséis coma seis por ciento (16,6%) del Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE); dieciséis coma seis por ciento (16,6%) de la Empresa para la Infraestructura Ferroviaria Latinoamericana, S.A. (FERROLASA); dieciséis coma seis por ciento (16,6%) de la Empresa Socialista Metro de Maracaibo, C.A. (METROMARA); dieciséis coma seis por ciento (16,6%) de la C.A. Metro Valencia; dieciséis coma seis por ciento (16,6%) de la C.A. Metro Los Teques; y, dieciséis coma seis por ciento (16,6%) de la C.A. Metro de Caracas; pudiendo los accionistas vender, ceder y traspasar las acciones de su propiedad hasta por un máximo del cuarenta por ciento (40%) sobre la totalidad del capital social para permitir la participación de la inversión pública o privada comprometida con el desarrollo de las industrias nacionales autosustentable.

Artículo 4º. La empresa **FERROVEN**, asume un carácter de empresa estratégica de la industria nacional de la República Bolivariana de Venezuela, motivo por el cual, queda reservado al Ejecutivo Nacional, en la persona del Presidente o Presidenta de la República, la designación del Presidente o Presidenta de esta empresa.

Artículo 5º. La dirección y administración de la empresa **FERROVEN**, estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por un (1) Presidente o Presidenta, quien será designado por el Presidente o Presidenta de la República; un (1) Vicepresidente o Vicepresidenta designado por el Ministro del Poder Popular para el Transporte; y doce (12) Directores Principales, con sus respectivos suplentes, quienes cubrirán las ausencias temporales o absolutas de sus Directores Principales, que serán:

1. Un (1) representante del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.
2. Un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y la Tecnología.
3. Un (1) vocero del Consejo Científico de la clase obrera que estará organizado en la respectiva Acta Constitutiva Estatutaria.
4. Un (1) vocero de cada uno de los entes descentralizados siguientes: Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE); Empresa para la Infraestructura Ferroviaria Latinoamericana, S.A. (FERROLASA); Empresa Socialista Metro de Maracaibo, C.A. (METROMARA); C.A. Metro Valencia; C.A. Metro Los Teques; y, C.A. Metro de Caracas.
5. Tres (3) representantes de la clase obrera, de la siguiente manera: Dos (2) de la C.A. Metro de Caracas y uno (1) del Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE).

Los representantes antes señalados deberán ser nombrados por las máximas autoridades de los órganos o entes que representan, y designados mediante Resolución del Ministro del Poder Popular para el Transporte; los cuales durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento, cuando así las máximas autoridades de los órganos, entes o empresas públicas o privadas que representan lo consideren oportuno.

Las funciones de la Junta Directiva, del Presidente o Presidenta; del Vicepresidente o Vicepresidenta, de los Directores o Directoras y del funcionamiento general de la empresa, estarán reguladas en la correspondiente Acta Constitutiva Estatutaria de la sociedad anónima.

Artículo 6º. La duración de la empresa **FERROVEN**, será la que se establezca en su Acta Constitutiva Estatutaria, sin embargo podrá ser disuelta en cualquier momento a juicio del Ejecutivo Nacional, mediante Decreto que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en la cual se regulará lo relativo a su supresión y liquidación, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 7º. En los Estatutos Sociales de la empresa **FERROVEN**, se incluirá lo correspondiente a su estructura, composición de los órganos de administración y dirección, duración, domicilio y ejercicio económico, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 8º. El Ministro del Poder Popular para el Transporte realizará los trámites necesarios para elaborar y protocolizar el Acta Constitutiva y los Estatutos de esta sociedad mercantil, ante el Registro Mercantil correspondiente, previa revisión del respectivo Proyecto por parte de la Procuraduría General de la República, y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 105 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 9º. Para el cumplimiento de su objeto, la empresa **FERROVEN**, deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de la Comisión Central de Planificación y de su órgano de adscripción; así como los lineamientos y políticas de los ministerios con competencias en la materia.

Artículo 10. El Ministerio del Poder Popular para el Transporte, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 11. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinte. Años 210º de la Independencia, 161º de la Federación y 21º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(LS.)


NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana
(L.S.)

GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN LUIS LAYA RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

MAGALY JOSEFINA HENRÍQUEZ GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

YAMILET MIRABAL DE CHIRINO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CAROLYS HELENA PÉREZ GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación y Vicepresidente Sectorial del Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

NORIS HERRERA RODRÍGUEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado

El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 4.382

19 de noviembre de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 15, 46, 111 y 118 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado Social de Derecho y de Justicia, tiene entre sus deberes fundamentales, asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista, así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que la salud es un derecho social fundamental que debe ser garantizado como parte del derecho a la vida y en ese sentido el Estado debe promover y desarrollar políticas orientadas a elevar su calidad, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios,

CONSIDERANDO

Que el Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, aprobado mediante Ley Constituyente publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.442 Extraordinario, de fecha 3 de abril de 2019, contempla en el Gran Objetivo Histórico N° 2, Objetivo Nacional 2.3 en su Objetivo Específico 2.3.6.1.3 el deber del Estado de impulsar y fortalecer una nueva institucionalidad para el funcionamiento integral, eficiente y eficaz del Sistema de Salud Nacional,

CONSIDERANDO

Que el acceso a los servicios de salud a través de intermediarios eleva los costos de las respectivas pólizas de Hospitalización, Cirugía y Maternidad para los funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas, obreros, obreras, jubilados, pensionados y demás beneficiarios asegurados del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, sus órganos integrados y entes adscritos, por lo que resulta propicio generar economías a través de la creación de un Fondo Autoadministrado de Salud para todos ellos, garantizando su acceso y atención como necesidad y no como mercancía, lo cual se traducirá en un servicio mucho más eficiente y eficaz al reducir los plazos de pago a los prestadores directos del servicio de salud, bajo una administración racional y directa de los recursos destinados al manejo de esos beneficios de carácter social,

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora establece que los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, promoverán, planificarán, programarán y ejecutarán los procesos de migración de los funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas, obreros y obreras bajo su dependencia, amparados por seguros que tengan por origen el empleo público, a las aseguradoras públicas y al Sistema Público Nacional de Salud, con base en parámetros de adaptabilidad de las estructuras administrativas y a las políticas públicas,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional tiene la necesidad y obligación de garantizar los derechos sociales consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en atención al principio de justicia social y solidaridad de los trabajadores y trabajadoras del sector eléctrico, como garantes y protectores del Sistema Eléctrico Nacional desplegados en todo el país para atender los requerimientos y las demandas de los usuarios y proveedores, así como para contrarrestar los ataques cibernéticos, electromagnéticos y físicos que han sufrido las instalaciones y componentes del sistema y así brindar a la población la mayor seguridad, estabilidad y continuidad en la prestación del servicio y mayor suma de felicidad e inclusión para este sector en los planes de atención por parte del Estado,

CONSIDERANDO

Que las actividades que desarrollan los órganos y entes de la Administración Pública están orientados al logro de los fines y objetivos del Estado, para lo cual deben desarrollar sus actuaciones bajo el principio de unidad orgánica, lo que hace necesario tomar las medidas administrativas para garantizar que las políticas públicas se desarrollen de manera coordinada, adecuada y expedita,

DECRETO

Artículo 1º. Se autoriza la creación de la Fundación del Estado denominada "**Fondo Autoadministrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, sus órganos integrados y entes adscritos**", pudiendo utilizar a todos los efectos la denominación de (**FASMEE**), con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica, domiciliada en la ciudad de Caracas, pudiendo establecer oficinas y dependencias en cualquier otra ciudad del país, previa aprobación del Consejo Directivo y del órgano de adscripción.

Artículo 2º. La Fundación (**FASMEE**), tendrá por objeto garantizar el derecho a la salud de los funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas, obreros, obreras, jubilados, pensionados y familiares beneficiarios, asegurándoles la efectiva protección social frente a los diversos riesgos de salud programados o de emergencia que puedan surgir, a cuyos fines tendrá como objetivos los siguientes:

1. Garantizar la efectiva asistencia médica, seguro de vida, accidentes personales, hospitalización, cirugía, maternidad y gastos funerarios para los funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas, obreros, obreras, jubilados, pensionados y familiares beneficiarios del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, sus órganos integrados y entes adscritos.
2. Asegurar respuestas oportunas y eficientes.
3. Gestionar la asistencia en materia de salud requerida.
4. Tramitar y hacer efectivos reembolsos de gastos médicos, solicitudes de cartas de compromisos y atención en casos de emergencia.
5. Establecer vínculos directos y mantener una relación respetuosa y receptiva con los centros de salud tratantes.

Artículo 3º. La Fundación (**FASMEE**), tendrá una duración de veinte (20) años, pudiendo ser prorrogada por períodos iguales o diferentes, salvo que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela decida su supresión, disolución o liquidación.

Artículo 4º. El patrimonio de la Fundación (**FASMEE**), estará constituido por:

1. El aporte inicial del cien por ciento (100%) de los bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales, por la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica, y demás personas naturales o jurídicas nacionales de carácter público o privado.
2. Los aportes ordinarios provenientes de la Ley de Presupuesto asignados al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica, a sus órganos integrados y entes adscritos, destinados a gastos para la adquisición de seguros de vida, accidentes personales, hospitalización, cirugía, maternidad, gastos funerarios, previo cumplimiento de las formalidades legales, y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.
3. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional.
4. Las donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades lícitas, que reciba de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, de carácter público o privado, previa autorización del órgano de adscripción.
5. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, su Acta Constitutiva Estatutaria y la normativa asociada a las fundaciones del Estado.
6. Cualquier otro recurso asignado por leyes especiales.
7. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, adquiridos por cualquier otro título lícito.

Sin perjuicio de las competencias y atribuciones del órgano de adscripción, las donaciones y aportes realizados por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración ni funcionamiento de la Fundación (**FASMEE**).

Artículo 5º. La Fundación (**FASMEE**), podrá tramitar y gestionar lo conducente para constituir fideicomisos con los recursos financieros y presupuestarios asignados y disponibles en las partidas del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica, sus órganos integrados y entes adscritos que se dirijan a este beneficio, a los fines de cumplir de manera eficaz su finalidad, sujeto a las normas de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos, conforme a lo establecido en la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás normativa aplicable, previa disposición presupuestaria.

La Fundación (**FASMEE**), gestionará exclusivamente los recursos asignados presupuestariamente a este Ministerio, sus órganos integrados y entes adscritos, como aporte patronal al seguro de vida, accidentes personales, hospitalización, cirugía, maternidad y gastos funerarios.

El diez por ciento (10%) del presupuesto asignado a la Fundación (**FASMEE**), será destinado a cubrir gastos operativos.

Los intereses que se generen por fideicomisos, así como los ahorros obtenidos de la negociación con los proveedores serán destinados a la creación de fondos especiales que supongan aumentos en los beneficios contemplados inicialmente en la Fundación (**FASMEE**).

Artículo 6º. La Fundación (**FASMEE**), estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo, que será la máxima autoridad, conformado por cinco (5) miembros, a saber: Un (1) Presidente o Presidenta, quien además será el Presidente o Presidenta de la Fundación y cuatro (4) Directores o Directoras, con sus respectivos suplentes, de libre nombramiento y remoción por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica.

Los Directores o Directoras de la Fundación (**FASMEE**), durarán dos (2) años en el ejercicio de sus cargos y permanecerán en los mismos hasta que sean ratificados o sustituidos por el Ministro o Ministra de adscripción mediante Resolución.

El ejercicio de las funciones atribuidas a los miembros del Consejo Directivo de la Fundación será de carácter obligatorio y *ad honorem*.

La organización y funcionamiento del Consejo Directivo se regirá por lo establecido en el Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación (**FASMEE**), y demás normativa aplicable.

Artículo 7º. Para el cumplimiento de su objetivo, la Fundación (**FASMEE**), deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de su órgano de adscripción y de la Comisión Central de Planificación.

La Fundación (**FASMEE**), se regirá además por las disposiciones el Acta Constitutiva Estatutaria, el Código Civil, y demás normativa aplicable.

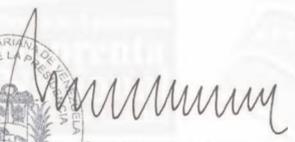
Artículo 8º. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica, como órgano de adscripción, realizará los trámites necesarios para elaborar y protocolizar a la brevedad el acta constitutiva y estatutos sociales de la Fundación (**FASMEE**), ante la Oficina de Registro Público correspondiente, previa revisión del proyecto por parte de la Procuraduría General de la República y velará que se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento de lo previsto en la normativa vigente.

Artículo 9º. Los Ministerios del Poder Popular para la Energía Eléctrica, de Planificación, y de Economía y Finanzas, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 10. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinte. Años 210º de la Independencia, 161º de la Federación y 21º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y
Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas
y Comercio Exterior
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional y Vicepresidente Sectorial de Economía (L.S.)
TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional (L.S.)
ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)
ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras (L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana (L.S.)
GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura (L.S.)
JUAN LUIS LAYA RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)
CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo (L.S.)
TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico (L.S.)
MAGALY JOSEFINA HENRÍQUEZ GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación (L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)
CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)
YAMILET MIRABAL DE CHIRINO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)
CAROLYS HELENA PÉREZ GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas (L.S.)
EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte (L.S.)
MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)
MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.)
GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación y Vicepresidente Sectorial del Socialismo Social y Territorial (L.S.)
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología (L.S.)
GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)
CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo (L.S.)
OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda (L.S.)
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales (L.S.)
NORIS HERRERA RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Transporte (L.S.)
HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Obras Públicas (L.S.)
RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas (L.S.)
NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para la Nueva Frontera de Paz (L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 0191

Caracas, 27 de octubre de 2020

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en los artículos 127 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 78 numerales 1, 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con los artículos 14, 18, 77, 80, numeral 7, 81, 82 y 96 de la Ley Orgánica del Ambiente; 12, numerales 1 y 2, 35, 56, 73, 76 de la Ley de Gestión Integral de la Basura; 3, 4, 5, numerales 2, 7, 13 y 14 del Decreto que ajusta la denominación del servicio desconcentrado Servicios Ambientales para el Ecosocialismo y 4, numeral 2 del Decreto que crea el Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas y reorganiza el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

CONSIDERANDO

Que el Estado, con la activa participación de la sociedad, debe garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, para lo cual la gestión ambiental se constituye como un proceso declarado expresamente de utilidad pública y de interés general, entre cuyos objetivos se encuentra la formulación e implementación de la política ambiental y de los instrumentos para el control en esta materia.

CONSIDERANDO

Que el control ambiental, como herramienta de la gestión del ambiente, comprende el conjunto de actividades realizadas por el Estado conjuntamente con la sociedad, sobre las actividades y sus efectos capaces de degradar el ambiente, entre los cuales se encuentra el manejo integral de residuos y desechos sólidos a fin de lograr minimizar o prevenir su generación y maximizar su recuperación.

CONSIDERANDO

Que los residuos y desechos de envases, empaques y envoltorios de papel, cartón, plástico y vidrio de un solo uso y de neumáticos propenden a su aumento, requiriéndose un esquema especial para su gestión en virtud de sus potenciales riesgos de peligrosidad ante un manejo inadecuado, además de sus características altamente aprovechables.

CONSIDERANDO

Que la colocación en el mercado de productos de consumo que generan residuos y desechos implica la necesaria ejecución de acciones estatales que impidan la acumulación de los mismos y la afectación de la población por su manejo inadecuado, para lo cual se requiere la implementación de la responsabilidad extendida de los fabricantes, importadores y distribuidores de tales bienes, como elemento de corresponsabilidad en la gestión.

RESUELVE

Dictar las siguientes,

NORMAS SOBRE LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR DE ENVASES, EMPAQUES Y ENVOLTORIOS DE PAPEL, CARTÓN, PLÁSTICO Y VIDRIO DE UN SOLO USO Y NEUMÁTICOS.

Objeto

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto regular la aplicación de la Responsabilidad Extendida del Productor de envases, empaques y envoltorios de papel, cartón, plástico y vidrio de un solo uso y de neumáticos como obligación del importador, fabricante y comercializador de los productos de consumo, luego de su utilización o finalización de su ciclo de vida, a fin de darle a dichos materiales un manejo ambiental y sanitariamente adecuado.

Definiciones

Artículo 2. A los efectos de lo dispuesto la presente Resolución, se establecen las siguientes definiciones:

- **Acopio:** almacenamiento temporal, ambiental y sanitariamente seguro de los residuos a que hace referencia el presente Decreto, clasificados de acuerdo a su naturaleza.
- **Aprovechamiento:** procesos mediante los cuales se obtiene un beneficio de los residuos sólidos, como un todo o parte de ellos.
- **Comercializador:** Persona natural o jurídica, pública o privada que realiza la distribución y comercialización al mayor o detal de productos que impliquen la generación de los materiales a que hace referencia el presente Decreto en su fase postconsumo.
- **Manipulador Autorizado:** Persona natural o jurídica que realiza actividades de manejo de residuos y desechos debidamente registrado y autorizado por el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, a tales fines.
- **Productor:** Persona natural o jurídica, pública o privada que importe, fabrique o comercialice envases y empaques de papel, cartón, plástico y vidrio de un solo uso o neumáticos.
- **Programa de Responsabilidad Extendida (ProREP)** Documento contentivo de las acciones de retorno, acopio, depósito y transporte a ser ejercidas por el productor respecto de los residuos y desechos derivados de su actividad. Contiene la descripción del Sistema Individual o Colectivo para el retorno, acopio y entrega de los bienes señalados en este Decreto, en su fase postconsumo.
- **Reciclaje:** proceso mediante el cual los materiales aprovechables segregados de los residuos son reincorporados como materia prima al ciclo productivo.
- **Recolección:** Conjunto de actividades para la recogida de los residuos y desechos sólidos de las zonas de almacenamiento temporal, con la finalidad de transportarlos al lugar de recuperación o de disposición final.
- **Recuperación de residuos:** proceso al que se somete un residuo para su aprovechamiento, mediante su reúso o reciclaje.
- **Retorno:** Devolución de un producto a su fabricante, importador o comercializador, después de haber consumido su contenido o finalizado su vida útil para su aprovechamiento o disposición final ambientalmente segura.
- **Reúso:** Acción que permite volver a utilizar los bienes o productos descartados y darles un uso igual o diferente a aquel para el que fueron concebidos.
- **Separación o segregación:** Discriminación o selección de residuos sólidos en forma clasificada, para su aprovechamiento.
- **Sistema de Responsabilidad:** Conjunto de acciones y recursos bajo la responsabilidad individual o colectiva de los productores, incorporando la actuación colectiva y de manipuladores de residuos autorizados, para el aprovechamiento de los residuos a fin de incorporarlos a un mercado secundario o darles la adecuada disposición final.

Registro de Productores

Artículo 3. Se crea el Registro de Productores (RePROD) del Productor de envases y empaques de un solo uso y neumáticos, bajo la responsabilidad del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

El Registro de Productores se otorgará por una única vez y generará la asignación de un código de identificación intransferible.

El Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo establecerá los requisitos para inscribirse ante el Registro de Productores (RePROD).

Programas y Sistemas de Responsabilidad Extendida (ProREP)

Artículo 4.

Los Productores de envases, empaques y envoltorios de papel, cartón, plástico y vidrio de un solo uso y de neumáticos, deberán formular y presentar ante el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo el Programa de Responsabilidad Extendida (ProREP) contentivo del Sistema de Responsabilidad Individual o Colectivo para el retorno, acopio, depósito y transporte de los bienes señalados en esta Resolución, en su fase postconsumo, el cual deberá ser presentado cada dos (2) años.

Sistema de Responsabilidad Individual

Artículo 5. En el Sistema de Responsabilidad Individual el Productor establecerá y ejecutará su propio procedimiento de retorno, acopio, depósito y transporte de los bienes señalados en esta Resolución, en su fase postconsumo, en cuyo caso la formulación, presentación, financiación e implementación del sistema es de su exclusiva responsabilidad.

Sistema de Responsabilidad Colectivo

Artículo 6. En caso de establecer el Sistema de Responsabilidad Colectivo, el Productor involucrará a un conjunto o agrupación mixta de Productores, Generadores, Manipuladores Autorizados, autoridades nacionales, municipales, estatales y comunidades organizadas, para la implementación conjunta de las actividades de retorno, acopio, depósito, transporte y manejo para su aprovechamiento o disposición final de los bienes señalados en esta Resolución, en su fase postconsumo en el que la formulación, presentación e implementación del sistema es cofinanciada, corresponsable y diferenciada entre los diferentes miembros, debiendo ser descritas en el Programa de Responsabilidad Extendida (ProREP) las responsabilidades de cada sujeto dentro del sistema y debe acompañarse al Programa el acuerdo conjunto de los actores para el cumplimiento de la obligación respecto del manejo adecuado de los bienes a los que refiere la presente Resolución en su fase postconsumo.

De los costos asociados al Control Ambiental por concepto de la Responsabilidad Extendida del Productor

Artículo 7. El Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo realizará la evaluación ambiental correspondiente para el otorgamiento de las constancias de registro y la aprobación de los Programas de Responsabilidad Extendida (ProREP) presentados por los productores respecto de los residuos y desechos generados por los productos señalados en estas Normas.

El costo por el control ambiental a cargo del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo derivado de la inscripción en el Registro de Productores, así como por la evaluación y aprobación del Programa de Responsabilidad Extendida (ProREP) deberá ser asumido por el Productor.

Dicho costo será calculado con base en el valor oficial del criptoactivo "Petro" y pagado al servicio desconcentrado del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo "Servicios Ambientales para el Ecosocialismo" (SAEC), en su equivalente en bolívares al valor del momento del pago; de acuerdo a las siguientes categorías, unidades de medida y valor que se indican a continuación:

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	Costo por control ambiental (Petros)
Registro de Productor	---	15
Conformidad del Plan de manejo:	---	---
1. Producción Nacional de materiales de Polietileno de alta y baja densidad de un solo uso	TONELADA	0,5171
2. Importación de materiales Polietileno de alta y baja densidad de un solo uso.	TONELADA	0,9469
3. Producción Nacional de materiales de Polietilentereftalato de un solo uso.	TONELADA	0,6051
4. Importación de materiales Polietilentereftalato de un solo uso.	TONELADA	1,1345
5. Producción Nacional de materiales de cartón desechables	TONELADA	0,5455
6. Importación de materiales de cartón desechables	TONELADA	0,9818
7. Producción Nacional de materiales de vidrio desechables	TONELADA	0,3636
8. Importación de materiales de vidrio desechables	TONELADA	0,8182
9. Producción Nacional de neumáticos hasta RIN 14	UNIDAD	0,0145
10. Importación de neumáticos hasta RIN 14	UNIDAD	0,0218
11. Producción Nacional de neumáticos RINES 15 - 19	UNIDAD	0,0727
12. Importación de neumáticos RINES 15 - 19	UNIDAD	0,1091
13. Producción Nacional de neumáticos RIN 20 en adelante	UNIDAD	0,0909
14. Importación de neumáticos RIN 20 en adelante	UNIDAD	0,1364

Deberes de los Productores

Artículo 8. Son deberes de los Productores, los que se enumeran a continuación:

- Incorporarse en el Registro de Productores (RePROD) de acuerdo con las normas establecidas al efecto por el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.
- Presentar y someter a consideración del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo los Programas de Responsabilidad Extendida (ProREP), que incluya el sistema individual o colectivo de los materiales.
- Cancelar el costo por control ambiental a través del Servicio Desconcentrado "Servicios Ambientales para el Ecosocialismo" (SAEC).
- Entregar los productos usados para su debido manejo a los manipuladores debidamente autorizados a tales fines por el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.
- Cualquier otra que este Despacho establezca a tal efecto.

Producción ecológicamente sustentable

Artículo 9. Los fabricantes de envases y empaques de un solo uso deben manufacturarlos con materiales que faciliten su retorno, reutilización, biodegradabilidad o reciclaje efectivo. Asimismo, deberán procurar la fabricación con materiales que permitan su mayor durabilidad y con mecanismos que permitan su reparación o aprovechamiento.

Establecimientos para el retorno

Artículo 10. Los establecimientos para el retorno de los bienes o productos usados deben estar claramente identificados para ello.

En aquellos casos donde las cantidades de bienes usados que se pretendan acopiar o almacenar para su retorno sobrepasen las diez toneladas métricas (10 ton), o un volumen equivalente a trescientos cincuenta metros cúbicos (350 m³), los Productores deben estar autorizados por el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, en la actividad de almacenamiento temporal.

Compensación por retorno

Artículo 11. La modalidad de compensación por el retorno de los bienes o productos usados será claramente establecida dentro del Programa de Responsabilidad Extendida (ProREP) e informada a los consumidores por los medios de comunicación digitales, audiovisuales o impresos.

Bienes producidos por recuperación

Artículo 12. Los bienes o productos recuperados deben estar claramente identificados al público consumidor, indicando esta condición para su comercialización.

Campañas comunicacionales e informativas

Artículo 13. El Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo realizará campañas comunicacionales e informativas de concientización colectiva, para hacer del conocimiento de los ciudadanos y ciudadanas el contenido de este instrumento.

Entrada en vigencia

Artículo 14. Esta Resolución entrará en vigencia a los sesenta (60) días después de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
 DESPACHO DEL MINISTRO
 210°, 161° Y 21°

Nº 121 Caracas, 13 NOV 2020

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, designado según Decreto Nº 4.356 de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario Nº 6.586 en la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 numerales 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 5 numeral 2; 19, 20 y 71 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 22 y 59 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; 5, 6 y 45 numeral 3 del Decreto Nº 1.615, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica,

RESUELVE

Artículo 1.- Nombro a la ciudadana **ROSAURA NAVAS ROJAS**, titular de la cédula de identidad **Nº V- 5.564.923**, como Directora General de la Oficina de Atención Ciudadana del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, en calidad de titular, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2.- Mediante la presente Resolución queda juramentada la referida ciudadana para tomar posesión de su cargo y el cumplimiento de los deberes inherentes al mismo.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVIII - MES II

Número 42.011

Caracas, jueves 19 de noviembre de 2020

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gov.ve>

**Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.